



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

C. DERRICK ROMNEY ELLSWORTH

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 20 de Diciembre de 2017, al dictamen jurídico positivo de fecha 24 de Enero de 2018 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 14 de Junio de 2018, al dictamen en materia de impacto ambiental No. de fecha y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal No. S/N de fecha 02 de Febrero de 2018.

Así como tomando en consideración las opiniones de las instituciones siguientes: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), con opinión positivo, mediante oficio N° F00.DRNSMO.- 426/2018, de fecha 22 de Mayo de 2018.

Esta Delegación Federal autoriza, la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Table with 4 columns: Titular, Nombre del predio, Municipio, Estado. Row 1: DERRICK ROMNEY ELLSWORTH, P.P. CASA DE ADOBE, Janos, Chihuahua

Predio: P.P. CASA DE ADOBE

Municipio: Janos, Chihuahua

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio:

Table with 3 columns: Vértice, Longitud Oeste / X (m), Latitud Norte / Y (m). Rows 1-4 with numerical data.

CAPTURADO



Handwritten signature and date: 06/06/18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

5	747931	3381359
6	748286	3383524
7	745233	3387762
8	743244	3387301
9	743017	3384060
10	742788	3383251
11	742583	3382790
12	742752	3380664
13	742600	3376533
14	742255	3375711
15	738240	3374861
16	736340	3376200
17	734975	3383285

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
P.P. CASA DE ADOBE	80	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31 de Diciembre de 2027

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
P.P. CASA DE ADOBE	12986	4045	1401

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
P.P. CASA DE ADOBE	1401 (mil cuatrocientos uno)	5990 (cinco mil novecientos noventa)

Para la superficie autorizada a intervenir de 1,401 ha (mil cuatrocientos uno hectáreas) se extraerán las especies y volúmenes propuestos en el programa de manejo forestal por un total de 5,990 m³ (cinco mil novecientos noventa metros cúbicos), conforme al cuadro siguiente:

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: P.P. CASA DE ADOBE

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	19/06/18 - 31/12/18	Juniperus deppeana	293	22	Metros cúbicos v.t.a.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

Table with 7 columns: ID, Date Range, Species, Quantity 1, Quantity 2, and Unit. Includes a total row at the bottom.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: UNION DE GUARDAS Y TECNICOS FORESTALES DE CHIHUAHUA S.A DE C.V, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIH, Tipo VI, Volumen 2, Número 18, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Table with 2 columns: Medio de marcado/identificación (MARTILLO) and Monograma/color (UGF-13)

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Table with 2 columns: Nombre del predio (P.P. CASA DE ADOBE) and Código de identificación (P-08-035-CAS-001/18)

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el



Handwritten signature



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado.

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Chihuahua, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
18. CONDICIONANTE ADICIONAL.- DAR AVISO POR ESCRITO DEL INICIO DE ACTIVIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA DIRECCION DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA JANOS DIRECTOR ING. MARIO RODRIGO CHAVEZ CHAVEZ, CORREO ELECTRONICO mario.chavez@conanp.gob.mx, teléfono (636) 694 74 10
19. CONDICIONANTE ADICIONAL.- EN CASO DE LOCALIZARSE, DENTRO DEL ÁREA DE CORTA, ALGÚN SITIO DE ANIDACIÓN O REFUGIO DE ALGUNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE CON ALGÚN ESTATUS DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010. PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, NO DEBERÁ HACER APROVECHAMIENTO DE ESE SITIO UN PERIMETRO DE 50 M A LA REDONDA Y DEBERÁ DAR AVISO A LA DIRECCIÓN DE LA RESERVA.
20. CONDICIONANTE ADICIONAL.- NO SE DEBERÁ APROVECHAR NINGUNA ESPECIE DE ARBOLADO QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORIAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO -LISTA DE ESPECIES EN RIESGO.
21. CONDICIONANTE ADICIONAL.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PREVENCION Y MITIGACION ESTABLECIDAS EN EL DTU PARA LA PROTECCION DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, RESPECTO A LOS IMPACTOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.
22. CONDICIONANTE ADICIONAL.- DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES DE RESTAURACION ESTABLECIDAS EN EL DTU CON EL FIN DE RECUPERAR LAS AREAS QUE PRESENTEN PROCESOS EROSIVOS SEVEROS, LAS AFECTADAS POR INCENDIOS, PLAGAS Y EMFERMEDADES FORESTALES, ASI COMO LAS DE BAJA DENSIDAD O PARCIALMENTE DEFORESTADAS.
23. CONDICIONANTE ADICIONAL.- DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL DTU, RESPECTO A LAS ACCIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE SE PUEDAN OCASIONAR EN LOS SUELOS Y CUERPOS DE AGUA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.
24. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
25. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y cauces permanentes o



Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501 Fax: (614) 442 15 36; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.FO.08-2018/87
BITÁCORA: 08/L7-0791/12/17

Chihuahua, Chihuahua, 15 de Junio de 2018

intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.

26. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
27. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales.
28. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
29. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
30. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
31. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENCIÓN
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.e.p.C. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
C. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Lic. Laura Elena Ulate
C. Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.- C. Ing. José de la Luz Santillán Soto
C. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Ing. Gustavo Heredia Sapien
C. Responsable Técnico.- Unión de Guardas y Tecnicos Forestales S.A de C.V.- Presente.
Archivo

BRP/GAHS/RACQ/JJAR

